

**Tribunal Electoral Provincial de Pichincha**

**Resolución: 004-23-07-2022**

**ANTECEDENTE**

En atención al correo electrónico recibido el día 22 de julio del 2022 a las 23:22 pm, en el cual el señor Wilfrido Ruiz, CI 1000826113, remite la siguiente documentación; Formulario de Precandidatos, Carta compromiso ético y el oficio 00105 a la Coordinación Nacional.

**NORMATIVA**

QUE, el Art. 344 del Código de la Democracia señala que “En el caso de los procesos electorales internos en las jurisdicciones regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y especial del exterior, el Órgano Electoral Central podrá delegar a los órganos electorales en la respectiva jurisdicción que lleven adelante el proceso de democracia interna, sobre cuyas resoluciones se podrán impugnar en segunda instancia ante el Órgano Electoral Central conforme a lo establecido en los respectivos estatutos o régimen orgánico. Agotada la instancia interna administrativa se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. Los órganos electorales centrales promoverán espacios de diálogo y debate de las precandidaturas en los procesos electorales internos para la elección de sus directivas y las candidaturas de postulación popular.”

QUE, el CAPITULO II del TITULO VII del Régimen Orgánico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik define las funciones, atribuciones y competencias del Tribunal Electoral Nacional, Provincial o del Exterior en el marco de lo establecido en los procedimientos de Democracia Interna definidos en el Código de la Democracia.

QUE, ART. 48.- El Tribunal Nacional, Provincial o del Exterior, Electoral, es el organismo que tiene a su cargo exclusivamente la realización de todas las etapas de los procesos electorales nacionales internos, en el marco de los procedimientos de Democracia Interna establecidos en el Código de la Democracia, solicitando el apoyo, asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral, en todas las etapas del proceso electoral.

QUE, el Art. 51 del Régimen Orgánico del MUPP establece que es atribución del Tribunal Electoral Nacional, Provincial y del Exterior:

1. Procurar el Financiamiento del proceso electoral nacional y provincial internos;
2. Publicar los padrones electorales, con treinta días antes de la elección, permitiendo su verificación que será hasta quince días antes del proceso electoral;
3. Realizar las convocatorias a elecciones internas del Movimiento y de elección popular con al menos treinta días antes de la fecha de la elección;
4. Realizar la inscripción de Candidatos hasta quince días después de realizada la convocatoria;
5. Promover de manera justa y equitativa las campañas electorales internas;
6. Organizar, dirigir y realizar el escrutinio parcial y final de los votos, y, proclamar los resultados;
7. Resolver sobre las impugnaciones presentadas;

8. Proclamar las candidaturas ganadoras y declararlas como oficiales;
9. Levantar las actas con el informe detallado del proceso electoral y;
10. Publicar en la página web del MUPP, la información de las candidatas o candidatos.

QUE, el Capítulo I del Título VIII del régimen orgánico establecen los requisitos para los candidatos que participen dentro de los procesos de democracia interna del MUPP sean estos para la elección de las autoridades nacionales, provinciales, cantonales, parroquiales y del exterior del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik y la selección de los candidatos que participaran en los procesos de elección popular para ejercer cargos públicos, es así que el ART. 52.- establecen los requisitos de los candidatos:

1. Pertenecer al Movimiento;
2. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral nacional;
3. Entregar una declaración que contenga su hoja de vida;
4. Entregar una declaración que contenga su propuesta de trabajo;
5. Establecer por escrito su compromiso de acatar los resultados y su obligación de respaldar las candidaturas triunfadoras en el proceso electoral interno;
6. Someterse a las normas internas y agotar los recursos legales para la Resolución de conflictos que pudieran surgir en el proceso electoral; y,
7. Cumplir con los requisitos legales exigidos para el cargo de elección al que se aspira y con las normas y disposiciones del presente Régimen Orgánico.

Que el ART. 57 del Régimen Orgánico del MUPP. - Son requisitos para ser candidatos/as del Movimiento:

1. Ser miembro activo del 'MUPP, por lo menos dos años antes de la definición de candidaturas, o de las organizaciones sociales y políticas integrantes del Movimiento. Se tendrá en cuenta las particularidades y acuerdos establecidos en cada una de las provincias, en función de su realidad local;
2. Demostrar en los hechos y en su historia de vida una conducta coherente desde el punto de vista ético, Político e ideológica, con los principios del Movimiento;
3. Estar al día con los aportes al Movimiento;
4. Firmar el documento: Compromisos del Candidato/a, con el MUPP.
5. Para toda candidatura se presentarán listas completas que correspondan a su ámbito de elección, cumpliendo con los principios de equidad generacional, haciendo constar en sus listas a jóvenes; de paridad de género, haciendo constar en las listas igual número de hombres como de mujeres, en forma alternada y secuencial de conformidad con la Constitución y el Código de la Democracia.

Que el Art. 9 del **REGLAMENTO DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS SECCIONALES DE ELECCIÓN POPULAR DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA – 18.**

Segundo párrafo menciona que el tribunal electoral deberá Elaborar la **resolución de la calificación o no** de las listas de candidaturas **en el que constará la motivación de cumplimiento de cada uno de los requisitos.**

Que, el tribunal Electoral Provincial mediante resolución número **Resolución: 001-21-07-2022** en su **Artículo 1 resuelve** Rechazar la inscripción de la precandidatura del Señor Wilfrido Ruiz por falta de requisitos de acuerdo **REGLAMENTO DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS SECCIONALES DE ELECCIÓN POPULAR DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA – 18** y documentación incompleta, conforme a los siguientes puntos:

Falta la carta de Compromiso Ético de acuerdo al Art. 6.- **Requisitos habilitantes para ser candidatos/as a elecciones seccionales**, literal j) *Al firmar el documento “COMPROMISO ÉTICO” el o la candidato/a indicará que está de acuerdo con el contenido del Régimen Orgánico, principios ideológicos, normas y resoluciones del movimiento, tanto con lo relacionado a la campaña cuanto al ejercicio del mandato en caso de resultar electo.* Del reglamento interno del Movimiento Pachakutik para las Elecciones Seccionales 2023.

1. Mediante revisión del Plan de trabajo presentado por el Sr. Wilfrido Ruiz se identifica que el mismo no está en marcado en los lineamientos del **REGLAMENTO DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS SECCIONALES DE ELECCIÓN POPULAR DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA – 18**, según el artículo 6 literal e) que en su parte pertinente menciona *“Entregar su plan de trabajo los mismos que estarán acorde a los principios ideológicos del MUPP, proyecto político y plan de gobierno basado en las 4 E, las competencias exclusivas y concurrentes determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), además se resalta la falta del Plan Plurianual en el cual se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos conforme lo establece el código de la Democracia art. 97 numeral 3 . “Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido:*

1. *Diagnóstico de la situación actual;*

2. *Objetivos generales y específicos; y,*

3. ***Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos;***

4. *Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión.*

*Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente.*

*En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación”.*

Cabe mencionar que dentro de los objetivos no se encuentran los objetivos específicos, además se recomienda que, “*para redactar un objetivo general o específico es necesario iniciar con un verbo en infinitivo. El mismo debe explicar de manera concreta la acción que ejercerá el logro a cumplir. Algunos ejemplos de verbos infinitivos son: Diagnosticar, Aumentar, Rentabilizar, Evaluar, Realizar, Determinar) entre otros*”. Los objetivos deben estar ordenados de tal manera que indiquen el progreso que se da para lograr los objetivos generales. Además, en el punto de los mecanismos de rendición de cuentas no se especifican los mismos.

2. Falta de certificado de adherencia solicitado de acuerdo al **REGLAMENTO DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS SECCIONALES DE ELECCIÓN POPULAR DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA – 18**, Art. 6 literal a: *Pertenecer al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, siendo adherente por al menos dos años, quienes deberán **presentar obligatoriamente el certificado de adherencia emitida por la Coordinación Nacional del MUPP.***
3. En el Consejo Político Provincial del 18 de julio de 2022, se acordó que la documentación será receptada únicamente por los miembros del Tribunal Electoral Provincial, previa coordinación de horarios, porque no hay sede provincial. No es competencia de las autoridades y colaboradores del MUPP Nacional recibir documentos que tengan que ver con este proceso referente a la provincia de Pichincha. Para posteriores tramites las personas responsables oficialmente receptaran y firmaran como recibido cualquier documentación que tenga que ver con el proceso electoral, los mismos que son: Diana Jumbo ci 1715564546; Juan Manuel López ci 1718304585; Sonia Tipantuña ci 1716175060.

Que, mediante **Resolución: 001-21-07-2022**, el Tribunal Electoral Provincial en su **Artículo 2** resuelve **Dar Plazo de 24 horas al Sr. Wilfrido Ruiz, para que subsane e incorpore las observaciones realizadas en la presente resolución**

Que, uno de los requisitos para ser candidatos/as a elecciones seccionales conforme el Art. 6 literal a del **REGLAMENTO DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS SECCIONALES DE ELECCIÓN POPULAR DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA – 18** es.  
*a) Pertenecer al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, siendo adherente por al menos dos años, quienes deberán **presentar obligatoriamente el certificado de adherencia emitida por la Coordinación Nacional del MUPP.***

**EL TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL DE PICHINCHA EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

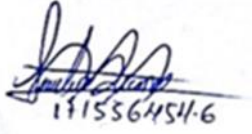
**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Negar** la inscripción de la precandidatura del Señor Wilfrido Ruiz por falta de subsanación y entrega de documentación de acuerdo al **REGLAMENTO DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS SECCIONALES DE ELECCIÓN POPULAR DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA – 18** conforme a los siguientes puntos:

1. Falta de subsanación del punto dos de la **Resolución: 001-21-07-2022** la cual determina **la presentación del certificado de adherencia otorgado por la Coordinación Nacional, enmarcado en el Art. 6 literal A** del REGLAMENTO DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS SECCIONALES DE ELECCIÓN POPULAR DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA – 18.
2. **Falta de incorporación** del punto 3 del artículo 95 del Código de la Democracia el cual establece determinar el **Plan Plurianual en el cual se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos.**
3. Cabe mencionar que la documentación es presentada de manera extemporánea, pues la entrega se la realizo a las 23:22 y no a las 23:19, debido a que se le otorgo 24 horas para subsanar y presentar acorde a los requerimientos del Reglamento Interno del MUPP.

**Artículo 2.- Negar** la solicitud de un lapso de 72 horas para entregar la documentación faltante, conforme al siguiente detalle.

Mediante correo de fecha 22 de Julio de 2022, el Sr. Wilfrido Ruiz solicita un lapso de 72 horas para entregar la documentación faltante, **lo cual resulta improcedente de acuerdo al art 4 literal L** del REGLAMENTO DE PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS SECCIONALES DE ELECCIÓN POPULAR DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA – 18 que establece *“Queda terminantemente prohibido para el Tribunal Electoral extender los tiempos para la inscripción, favorecer alguna candidatura, mostrar afinidad por algún candidato en particular, entregar información privilegiada o algún otro acto que vaya en desmedro de la integridad y transparencia del proceso electoral”*; la ampliación de plazos contraviene en una falta grave para este tribunal por lo cual seria sancionado por el incumplimiento de la normativa interna del MUPP, cabe mencionar que el plazo de entrega de documentación de acuerdo al calendario electoral interno era de 15 días por lo cual no existe motivación alguna para ampliar los plazos.



171556454-6

Diana Jumbo

Presidenta Tribunal Electoral Pichincha



171611506-0

Sonia Tipantuña

Secretaria Tribunal Electoral Pichincha



1718304585

Juan Manuel López

Vicepresidente Tribunal Electoral Pichincha